



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00487-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Deberá allegar el escrito de la demanda, conforme a las normas procesales contenidas en el Código General del Proceso.
- 2) Deberá aclarar la clase de proceso que está interponiendo. En tal sentido, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo
- 3) Por lo anterior, deberá adecuar también las pretensiones y los hechos, indicando específicamente los hechos que sirven de fundamento a la responsabilidad pretendida.
- 4) De tratarse de responsabilidad civil contractual, deberá aportar copia del contrato que dio origen a la presente demanda.
- 5) Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se solicitaron declaraciones que provienen de un servicio contratado con la sociedad demandada, deberá ampliar los hechos indicando cuál fue el servicio contratado.

De igual forma, en los hechos deberá hacer referencia a los perjuicios padecidos por la demandante y en qué consiste cada uno de ellos.

- 6) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.
- 7) En concordancia con lo anterior, deberá realizar el Juramento estimatorio respecto a cada uno de los conceptos pretendidos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso.
- 8) Deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 9) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f685affb00f148314ab959bfb97d4a0413a69bfd591a4c24fc8e2662a1954018

Documento generado en 29/06/2022 10:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**